

Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0477-M

Quito, D.M., 12 de agosto de 2025

PARA: Sr. Mgs. Andres Xavier Fantoni Baldeon
Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

ASUNTO: Absolución de consultas comisión ciudadana de selección CNE

De mi consideración:

Mediante resolución del Pleno del CPCCS Nro. CPCCS-PLE-SG-008-O-2025-0080 de fecha 5 de marzo de 2025, en el artículo 2 se establece: *“Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que elabore el informe jurídico correspondiente, el cual servirá como base para la resolución que deberá adoptar este Pleno sobre las consultas normativas presentadas en relación con la etapa de oposición del concurso en curso”*.

Las preguntas planteadas por la Comisión Ciudadana de Selección son las siguientes:

1. *“¿Es jurídicamente viable y conveniente, en el marco del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), designar siete catedráticos suplentes para el Equipo de Catedráticos en la etapa de Oposición del concurso público de méritos y oposición?”*
2. *“¿Es jurídicamente viable y técnicamente recomendable, en base al artículo 38 del Reglamento, establecer que el Equipo de Catedráticos elabore un banco de preguntas más amplio con la siguiente distribución?”*
 - 60 preguntas de Derecho Electoral
 - 60 preguntas de Ciencias Políticas
 - 30 preguntas de Manejo de Datos Informáticos y Estadísticos
 - 30 preguntas de Derechos Humanos
 - 30 preguntas de Derecho Administrativo”
1. *“¿Es procedente establecer que de este banco de preguntas se seleccionan aleatoriamente las 60 preguntas para el examen escrito con la siguiente distribución?”*
 - 15 preguntas de Derecho Electoral
 - 15 preguntas de Ciencias Políticas
 - 10 preguntas de Manejo de Datos Informáticos y Estadísticos
 - 10 preguntas de Derechos Humanos
 - 10 preguntas de Derecho Administrativo”

Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0477-M

Quito, D.M., 12 de agosto de 2025

1. *¿Es jurídicamente viable y técnicamente recomendable, en el marco del artículo 45 del Reglamento, establecer que cada catedrático elabore 5 casos hipotéticos con sus respectivas preguntas guía de resolución, relacionados con las facultades del Consejo Nacional Electoral y de los consejeros?*

1. *¿Resulta jurídicamente viable, en el marco de los artículos 44 al 48 del Reglamento, y en particular del artículo 47 que regula la sustanciación del Examen Práctico, interpretar y complementar dicho Reglamento a fin de permitir la sustanciación del Examen Práctico en un período de tiempo extendido (aproximadamente 17 días), considerando las limitaciones logísticas derivadas del número de postulantes (163) y la necesidad de garantizar la transparencia y equidad del proceso, siempre y cuando se implementen mecanismos que aseguren que todos los postulantes tengan el mismo nivel de acceso a la información y se proteja la confidencialidad de los casos hipotéticos?*

1. *“¿Es jurídicamente viable y consistente con el espíritu del Reglamento implementar el siguiente procedimiento para el sorteo y asignación de los casos hipotéticos a los postulantes en el examen práctico?:*
 - *Realizar un sorteo público ante Notario Público del orden de intervención de todos los postulantes.*
 - *Realizar un sorteo público ante Notario Público los casos hipotéticos y las preguntas guía que corresponde a cada postulante, y mantenerlo en custodia y reserva del Equipo de Seguridad Informática, hasta el día programado para la evaluación de cada postulante.*
 - *En la fecha designada para el examen práctico, y siguiendo el orden de intervención previamente sorteado, se dará lectura pública a los casos hipotéticos y a las preguntas guía, sorteadas con anterioridad y se entregará una copia escrita al postulante para su conocimiento y preparación, conforme el orden de intervención.”*

1. *¿Es jurídicamente viable y técnicamente factible, en el marco de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y de las normas que rigen el proceso de selección, disponer que la asignación de puntajes durante el Examen Práctico se realice mediante un módulo informático estandarizado y seguro, proporcionado por la Coordinación General de Tecnologías de la Información del CPCCS, que cumpla con los siguientes requisitos mínimos?*

Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0477-M

Quito, D.M., 12 de agosto de 2025

- *Autenticación segura de los usuarios mediante credenciales personales e intransferibles.*
 - *Acceso diferenciado a la plataforma según el rol del evaluador (catedrático o comisionado).*
 - *Registro individualizado de las puntuaciones asignadas a cada postulante para cada criterio de evaluación, conforme a la tabla establecida en el artículo 48 del Reglamento.*
 - *Generación automática de reportes individuales y consolidados de las calificaciones. Mecanismos de seguridad para evitar la manipulación o alteración de los datos registrados.”*
1. *“¿Es jurídicamente viable, en el marco del Reglamento y la legislación vigente, asignar una compensación económica al Equipo de Catedráticos por las actividades realizadas en el concurso de renovación parcial del CNE?”*

 1. *“En caso afirmativo, ¿cuál sería el procedimiento adecuado para determinar el monto de esta compensación, considerando la posible condición de algunos de ellos como docentes en universidades públicas?”*

En cumplimiento a dicha disposición, procedo a la absolución de las consultas planteadas por la Comisión Ciudadana de Selección para la primera renovación parcial de los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

PRIMERA PREGUNTA: *“¿Es jurídicamente viable y conveniente, en el marco del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), designar siete catedráticos suplentes para el Equipo de Catedráticos en la etapa de Oposición del concurso público de méritos y oposición?”*

El artículo 35 del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), establece la composición del comité de catedráticos, entendiéndose que todos son titulares, no existe en el reglamento la figura de consejeros suplentes, situación no prevista.

El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, COA prescribe:

“Artículo.- 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”

Por su parte, el artículo 8 literal e) del reglamento del concurso, determina:

Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0477-M

Quito, D.M., 12 de agosto de 2025

“Artículo 8.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. - Son atribuciones en el proceso para la primera renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, las siguientes:

e) Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio”

Si bien el reglamento del concurso no prevé la figura de “catedráticos suplentes”, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en aplicación de las disposiciones ut supra citadas puede establecer su constitución, previendo la posibilidad que uno o más catedráticos titulares podrían ausentarse temporal o definitivamente del concurso. Lo planteado permite que el concurso para la primera renovación parcial de consejeros del CNE no se vea afectado por la ausencia de catedráticos titulares.

Por lo tanto, es factible que la Comisión Ciudadana de Selección en el mismo acto que sortee y designe a los catedráticos principales que conformarán el equipo de catedráticos, del mismo listado habilitado sortee y designe siete catedráticos suplentes que remplazarán en caso de ausencia definitiva a los miembros principales de manera inmediata. Sin embargo, en el caso de ausencias simultáneas de principales y suplentes, se deberá proceder con un nuevo sorteo del listado habilitado.

SEGUNDA PREGUNTA: “¿Es jurídicamente viable y técnicamente recomendable, en base al artículo 38 del Reglamento, establecer que el Equipo de Catedráticos elabore un banco de preguntas más amplio con la siguiente distribución?”

- 60 preguntas de Derecho Electoral
- 60 preguntas de Ciencias Políticas
- 30 preguntas de Manejo de Datos Informáticos y Estadísticos
- 30 preguntas de Derechos Humanos
- 30 preguntas de Derecho Administrativo”

Los artículos 35 y 38 literal a) del reglamento del concurso prescriben:

“Artículo 35.- Equipo de Catedráticos. - Las preguntas serán elaboradas por un Equipo de Catedráticos conformado por siete catedráticos: (2) dos catedráticos expertos en Derecho Electoral, (2) dos catedráticos expertos en Ciencias Políticas, (1) un catedrático experto en Manejo de Datos Informáticos y Manejo de Datos Estadísticos; (1) un catedrático experto en Derechos Humanos; y, (1) un catedrático experto en Derecho Administrativo (...)”

Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0477-M

Quito, D.M., 12 de agosto de 2025

“Artículo 38.- Elaboración del examen escrito. - Para la elaboración del examen escrito, se seguirán las siguientes reglas:

- 1. El Equipo de Catedráticos elaborará en un término de cinco (5) días un examen de sesenta (60) preguntas objetivas y de opción múltiple.”*

El artículo 30 del referido reglamento establece que las materias relevantes sobre las cuales se evaluará a los postulantes son: Derecho Electoral, Ciencias Políticas, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos, manejo de datos informáticos y manejo de datos estadísticos, así como áreas afines a las funciones del Consejo Nacional Electoral.

Respecto al número de preguntas que establece el artículo 38 literal a) del reglamento del concurso, corresponde dar respuesta a la siguiente interrogante:

- ¿El sentido del artículo 38 literal a) del reglamento del concurso es que el equipo de catedráticos elabore sesenta preguntas en general o que cada uno de sus miembros elabore dicha cantidad?

Lo que se establece en el artículo 38 literal a), es la obligatoriedad del equipo de catedráticos de **elaborar un examen** de sesenta preguntas objetivas y de opción múltiple, esto quiere decir específicamente, que los postulantes deberán rendir un examen de sesenta preguntas.

No se ha definido en el reglamento el número de preguntas que cada catedrático debe elaborar, razón por la cual se sugiere que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 8 literal e) de dicho acto normativo, precise que el número de preguntas que cada catedrático deberá elaborar es de sesenta, lo cual constituye el espíritu del reglamento y coadyuva a la transparencia del proceso al definir mecanismos que dificultan que la información sea puesta en conocimiento de los postulantes de manera inoportuna e irreprochable.

Es importante señalar que el planteamiento ut supra referido no vulnera la seguridad jurídica debido a que no se modifican puntajes, materias relevantes, el número de preguntas que contendrá el examen y en general, no se modifican las reglas del concurso, adicionalmente brinda una alternativa para la continuación del proceso en caso de ausencia definitiva de los catedráticos.

TERCERA PREGUNTA: “¿Es procedente establecer que de este banco de preguntas se seleccionan aleatoriamente las 60 preguntas para el examen escrito con la siguiente distribución?

Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0477-M

Quito, D.M., 12 de agosto de 2025

- 15 preguntas de Derecho Electoral
- 15 preguntas de Ciencias Políticas
- 10 preguntas de Manejo de Datos Informáticos y Estadísticos
- 10 preguntas de Derechos Humanos
- 10 preguntas de Derecho Administrativo”

En el reglamento del concurso no se prevé la distribución de las sesenta preguntas para el examen escrito, razón por la cual, en aplicación del principio de seguridad jurídica y confianza legítima no es factible acoger el planteamiento de la Comisión Ciudadana de Selección. Las sesenta preguntas del examen será el resultado aleatorio de las preguntas que cada catedrático deberá elaborar y subir al sistema.

CUARTA PREGUNTA: ¿Es jurídicamente viable y técnicamente recomendable, en el marco del artículo 45 del Reglamento, establecer que cada catedrático elabore 5 casos hipotéticos con sus respectivas preguntas guía de resolución, relacionados con las facultades del Consejo Nacional Electoral y de los consejeros?

El artículo 45 del reglamento del concurso prescribe:

“Artículo 45.- Casos hipotéticos. - El Equipo de Catedráticos, elaborará casos hipotéticos y preguntas guía de resolución relacionados a las funciones de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Los miembros del Equipo de Catedráticos deberán resolver los casos hipotéticos, y estos como sus respuestas, serán guardados con la misma reserva que las preguntas del examen práctico. Los miembros del Equipo de Catedráticos responderán civil y penalmente en caso de difundirlos.

Tres (3) días antes del examen práctico, el Equipo de Catedráticos publicará los temas generales a los que se refieren los casos hipotéticos, sin develarlos, ni las preguntas guía.”

En el artículo citado no se establece el número de casos hipotéticos razón por la cual es indispensable que, el Pleno determine dicho número. Se entiende que la Comisión Ciudadana de Selección habrá analizado que cinco casos por cada catedrático es lo factible, considerando que tendrán también bajo su responsabilidad, el elaborar el banco de preguntas para el examen escrito.

CONCLUSIONES:

1. El reglamento del concurso no prevé la figura de “catedráticos suplentes”, no obstante, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en ejercicio de su atribución establecida en el artículo 8 literal e) del reglamento puede

Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0477-M

Quito, D.M., 12 de agosto de 2025

aprobar la conformación de catedráticos suplentes.

2. Es factible que la Comisión Ciudadana de Selección en el mismo acto que sortee y designe a los catedráticos principales que conformarán el equipo de catedráticos, del mismo listado habilitado sortee y designe siete catedráticos suplentes que remplazarán en caso de ausencia definitiva a los miembros principales de manera inmediata. Sin embargo, en el caso de ausencias simultáneas de principales y suplentes, de deberá proceder con un nuevo sorteo del listado habilitado
3. La referencia en el artículo 38 del reglamento del concurso, del examen de sesenta preguntas elaboradas por el comité de catedráticos no equivale a un “banco de preguntas”, figura esta no prevista. Corresponde al Pleno del CPCCS, precisar que cada catedrático deberá elaborar sesenta preguntas, lo cual coadyuva a la transparencia del proceso y guarda armonía con el espíritu del proceso, lo cual no vulnera la seguridad jurídica por las razones expuestas en la absolución de la segunda consulta.
4. En el reglamento del concurso no se regula la distribución de las sesenta preguntas para el examen escrito, éste será el resultado aleatorio de las sesenta preguntas que cada catedrático elabore.
5. El artículo 45 del reglamento del concurso no establece el número de casos hipotéticos, razón por la cual es indispensable que, al igual que en las conclusiones precedentes, el Pleno determine dicho número. Se entiende que la Comisión Ciudadana de Selección habrá analizado que cinco casos por cada catedrático es lo factible.

RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda al Pleno del CPCCS acoger la sugerencia de la Comisión Ciudadana de Selección de designar catedráticos suplentes, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 8 literal e) del reglamento del concurso.
2. Se recomienda al Pleno del CPCCS, precisar que el cada catedrático deberá elaborar sesenta preguntas para el examen escrito.
3. Esta Coordinación recomienda al Pleno del CPCCS no acoger el planteamiento de la Comisión Ciudadana de Selección respecto a la distribución de las preguntas para el examen escrito, toda vez que dicha distribución no se encuentra expresamente establecida en el reglamento del concurso, en tal virtud, se recalca que las sesenta preguntas del examen escrito serán el resultado aleatorio de las preguntas que cada catedrático deberá elaborar.
4. Se recomienda al Pleno del CPCCS, acoja lo propuesto para la Comisión Ciudadana de Selección respecto al número de casos hipotéticos (cinco) que cada catedrático deberá construir.

Es importante señalar señor presidente que las demás consultas planteadas por la Comisión Ciudadana de Selección tienen componentes logísticos y económicos, las cuales se encuentran siendo analizadas en conjunto con las coordinaciones generales administrativa y financiera y de planificación; como es de conocimiento de su autoridad, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas dispone que

Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0477-M

Quito, D.M., 12 de agosto de 2025

previo al compromiso de recursos, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria, si bien es cierto que el Ministerio de Economía y Finanzas asignó recursos para el concurso, corresponde analizar la incidencia económica de los planteamientos de la Comisión y establecer estrategias que permitan optimizar los recursos institucionales. En consecuencia, de manera oportuna se remitirá el informe para conocimiento del Pleno del CPCCS.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Andres Santiago Peñaherrera Navas

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Srta. Mgs. Maria Gabriela Granizo Haro
Secretaria General, Encargada